

**Convocatoria**

Norma segunda: Donde dice «satisfecho a la Administración», debe decir «satisfecho en la Administración».

Norma sexta, 2.º: Donde dice «un plazo de dos horas», debe decir «un plazo máximo de dos horas».

**Programa**

Segundo ejercicio, segundo grupo: En el número 21, donde dice «valoración y municipalización de la noticia», debe decir «valoración y manipulación de la noticia».

El tema 24: Donde dice «la prensa en los grupos de presión», debe decir «la prensa y los grupos de presión».

Tercer ejercicio, segundo grupo: En el tema 14, donde dice «como actividades respecto al Estado», debe decir «como actitudes respecto al Estado».

En el tema 15, donde dice «los regímenes políticos y contemporáneos», debe decir «los regímenes políticos contemporáneos».

El tema 58, donde dice «exportación y tráfico», debe decir «exportación y tránsito».

Tercer ejercicio, tercer grupo: En el tema 12, donde dice «Vicio del acto administrativo», debe decir «Vicios del acto administrativo».

En el tema 20, donde dice «Las Comisiones Provinciales y Servicios Técnicos», debe decir «Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos».

Tercer ejercicio, cuarto grupo: En el tema 28, donde dice «rectificación o radio», debe decir «rectificación en radio».

En el tema 41, donde dice «Mutualidad de Funcionarios y Ministerio», debe decir «Mutualidad de Funcionarios del Ministerio».

**III. OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DEL EJERCITO**

*ORDEN de 7 de octubre de 1960 por la que se concede libertad condicional a los corregidos que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corregidos de la Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón), Aquilino Carvajal López, Emilio Martínez Garnacho, Angel Fernández Abad, Alberto Hernández Suárez, José Algara Ruiz, Manuel López López, Francisco Domínguez Pérez, Alejo Calles Mañueco, Carlos Herrero González y Felipe Toste González, y al de la Prisión-Castillo de San Francisco del Risco (Canarias) Diego Espinosa Rodríguez.

Madrid, 7 de octubre de 1960.

BARROSO

**MINISTERIO DE HACIENDA**

*ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se desestima la petición de Convenio formulada por el Servicio Comercial de la Industria Textil para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava los hilados que fabrican las empresas yuterias en el año 1960.*

Imo. Sr.: El Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera, encuadrado en el Sindicato Nacional Textil, con fecha 1 de diciembre de 1959 solicitó la concesión del régimen de Convenio para el año 1960 por el impuesto sobre Hilados, que las empresas yuterias españolas utilizan en la fabricación de los tejidos, y con fecha 22 de octubre, la misma entidad solicitante suplica se tenga a bien dejar sin efecto la solicitud antes mencionada, ya que las circunstancias actuales en que se desenvuelve la industria no permiten fijar una cifra de Convenio, que con toda seguridad sería superior a la real.

En su virtud, este Ministerio, atendiendo la última petición formulada y en uso de la facultad discrecional establecida en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, ha tenido a bien rechazar para el año 1960 la petición de Convenio para el pago del impuesto sobre el Gasto que grava los hilados que fabrican las empresas yuterias encuadradas en el Sindicato Nacional Textil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960

NAVARRO

Imo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 29 de octubre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Monasterio de Samos».*

Imos. Sres.: De acuerdo con el plan iconográfico establecido por la Oficina Filatélica del Estado de facilitar el conocimiento de los monumentos y edificios históricos españoles, entre ellos aquellos monasterios que por sus características merezcan tal divulgación, se ha estimado oportuna la emisión de una serie referente al monasterio de Samos.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de serie «Monasterio de Samos», y para conmemorar la reconstrucción del mismo, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de correos en los que se reproduzcan distintos aspectos del monasterio.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 80 céntimos: cinco millones; color: verde americano-verde azulado; motivo: claustro.

De 1 peseta: seis millones; color: rojo y naranja; motivo: fuente.

De 5 pesetas: cuatro millones; color: bistre y rojo; motivo: fachada.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 21 de noviembre próximo y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de

franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de octubre de 1960 sobre emisión y puesta en circulación de un sello para conmemorar el «Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo».*

Ilmos. Sres.: La Comisión 4.ª del Consejo Postal ha acordado la emisión de un sello para conmemorar el nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y la exaltación de fiesta tan cristiana y popular en todo el orbe.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de emisión de «Navidad 1960», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la elaboración de un sello de correos, en el que se reproduzca un fragmento del cuadro de la «Sagrada Familia», de Velázquez.

Art. 2.º La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De 1 peseta, 20 millones; color, naranja.

Art. 3.º Los indicados sellos de una peseta se pondrán a la circulación y venta el día 1 de diciembre próximo y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial, o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras mil unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de octubre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se convoca un concurso para premiar con 10.000 pesetas el mejor artículo o reportaje publicado en la prensa nacional durante el año 1960 que haga referencia directa a la Lotería Nacional, su historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdotas, humor, etc.*

La Dirección General de Tributos Especiales (Sección de Loterías) convoca un concurso para premiar con 10.000 pesetas al mejor artículo o reportaje publicado en la prensa nacional

durante el año 1960 que haga referencia directa a la Lotería Nacional, su historia, organización, funcionamiento, crítica, anécdotas, humor, etc., y con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar en el concurso y aspirar al premio los artículos, crónicas, reportajes, ensayos, etc., sobre el tema indicado, publicados en periódicos o revistas de cualquier localidad de España desde el 1 de enero al 31 de diciembre del corriente año por autores españoles.

2.ª Los trabajos—sin límite de número ni de extensión—deberán entregarse a mano o enviarse a la Sección de Loterías (Montalbán, número 8, Madrid) por correo certificado, antes del día 10 del próximo mes de enero, con la indicación de «Para el concurso periodístico sobre la Lotería Nacional».

3.ª Por cada trabajo se incluirán tres ejemplares del periódico o revista en que haya aparecido el artículo, con especificación del nombre, apellidos y domicilio del autor. Si el artículo se hubiere publicado sin firma o bajo seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacerse efectivo el premio. Puede excusarse el envío del ejemplar completo del periódico; basta solamente la página o páginas en que aparece el artículo, siempre que en ellas, y como requisito imprescindible, figure la fecha, la localidad y el título de la publicación. Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de recepción en las Oficinas de Correos de Madrid. Los concursantes que entreguen sus trabajos en la Sección de Loterías podrán exigir recibo.

4.ª Será adjudicado un premio de diez mil pesetas para el mejor trabajo presentado, a juicio del Jurado. Este premio no será dividido ni se declarará desierto, excepto en el caso de no presentarse ningún concursante.

5.ª La Sección de Loterías conservará los trabajos presentados, que en ningún caso serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir total o parcialmente el premiado. Si se considera necesario, el autor premiado justificará su personalidad. Si el premio se adjudicase a un autor fallecido, se entregará su importe sin intervención alguna judicial a la persona o personas de su familia a quienes el Jurado considere con mejor derecho.

6.ª El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará en el plazo más breve posible por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente.

7.ª El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.804.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se convoca concurso de carteles anunciadores de la Lotería Nacional.*

Se convoca un concurso entre artistas españoles para la confección de carteles anunciadores de las jugadas de la Lotería Nacional; quedando a la iniciativa del concursante el motivo del mismo, que habrá de ser adecuado a la finalidad que da origen a este concurso.

El tamaño del cartel será de 100 por 0,70, con cuatro tintas planas, como máximo, sin emplea de aerógrafo, y con el pie forzado de que en dicho cartel figuren el escudo nacional y la leyenda «Lotería Nacional».

El plazo para la presentación de carteles terminará el lunes día 26 de diciembre próximo, a la una de la tarde, siendo rechazados los que se presentasen con posterioridad.

Los carteles, juntamente con una reproducción fotográfica del dibujo original y en tamaño normal, habrán de ser presentados en la Sección de Loterías, Montalbán, número 8, en horas de oficina, firmados por su autor y acompañados de una tarjeta en la que conste su domicilio.

Se establecen cuatro premios, que serán indivisibles: el primero, de 15.000 pesetas; el segundo, de 10.000 pesetas, y el tercero y cuarto, de 5.000 pesetas cada uno.

Se constituye una Comisión de admisión de los carteles que se presenten, y que estará formada por el Jefe de la Sección de Loterías y un Técnico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La Dirección General de Tributos Especiales (Sección de Loterías) en ningún caso podrá declarar desierto el concurso.

Con los trabajos recibidos se organizará una exposición en el salón de actos de la Sección de Loterías, siendo conveniente, para su mayor lucimiento, que los carteles se presenten montados en bastidores.

El examen y calificación de los trabajos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente.